

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 110013110018-2019-01004-00

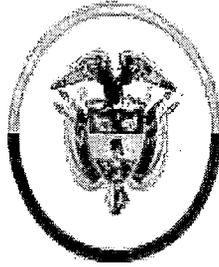
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

De lo anterior y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó de manera personal la cual, las partes contestaron la demanda proponiendo medio exceptivo.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1- PARTE DEMANDANTE:

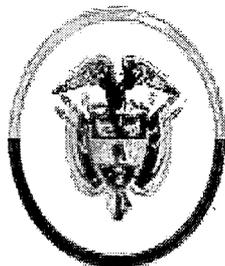
- A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
- B- TESTIMONIAL:** se niega los testimonios solicitados, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 224 del C.G.P.
- C- OFICIOS:** NEGAR la solicitud de oficios, nótese que la misma se debió hacer bajo los apremios del art. 78 del C.G.P.

DE LOS DEMANDADOS:

- A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
- B- DECRETAR EL INTERROGATORIO** al señor FRANK PABA ARDILA como parte demandante.
- C- TESTIMONIAL** se niega los testimonios solicitados a folio 9 y 10, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 224 del C.G.P.

DE OFICIO:

- A. OFICIAR** a la DIAN para que en el término de diez (10) días, se envíe copia de las últimas cinco declaraciones de renta de los señores MAURICIO PABA SERJE, SERGIO ANDRES PABA ARDILA, CLAUDIA MILENA PABA ARDILA y FRANK PABA HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

B. **OFICIAR** al Consulado de Colombia en el ESTADO DE FLORIDA, para que en el término de 20 días, informe a este estrado judicial los datos personales de los señores SERGIO ANDRES PABA ARDILA y CLAUDIA MILENA PABA, esto es; 1) dirección de domicilio o residencia, 2) si reporta algún dato de empleador en donde se encuentre trabajando. El consultado deberá aportar la documental donde se acredite lo antes enunciado. SECRETARIA proceda a realizar el exhorto respectivo.

C. **OFICIAR** a MIGRACION COLOMBIA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que en el término de 20 días, informe el número de salidas del país de los señores SERGIO ANDRES PABA ARDILA y CLAUDIA MILENA PABA. OFICIAR.

Se fija fecha para el el **DOCE (12)** de **JULIO** del **2021** a las **2:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 372 del C.G.P.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. **00**, fijado hoy **12-01-2021** a la hora de las **8:00**
am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

